

ESTATUTOS

TITULO I.-DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

La “Fundación de Don Vidal y Don Fernando de Amárica” se regula como Fundación al amparo de la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y demás disposiciones normativas vigentes.

La Fundación es una organización constituida sin ánimo de lucro, que por voluntad de su fundador tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el artículo 3 de los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la voluntad de su fundador, en los presentes Estatutos y en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 3.- Fines fundacionales.

La Fundación tiene por objeto principal la promoción de estudios en el extranjero o en territorio nacional, mediante la creación de becas o ayudas de estudio, haciendo la debida selección de méritos de los peticionarios y de sus circunstancias académicas y económicas. El Patronato determinará los medios de difusión adecuados a la convocatoria anual de las becas o ayudas.

La Fundación destinará una cantidad anual a ayudas sociales solidarias, que será entregada a instituciones benéficas del País Vasco, dedicadas a favorecer a los colectivos más desfavorecidos de la sociedad o en riesgo de exclusión, según criterio del Patronato.

La Fundación fomentará, por los medios más idóneos, la máxima difusión de la relevante obra pictórica del fundador, D. Fernando de Amárica. Para ello, procurará el mantenimiento en un establecimiento museístico de



5252384

prestigio, de una “Galería Fernando de Amárica”, galería que en la actualidad se concreta en el depósito en el Museo de Bellas Artes de la Diputación Foral de Álava, según acuerdo suscrito el 19 de julio de 1962. Esta finalidad no se opone a cesiones, depósitos, donaciones e, incluso, transmisiones de obra que fueran necesarios para atender los fines de la Fundación.

Artículo 4. Domicilio.

La Fundación tiene su domicilio en la ciudad de Vitoria-Gasteiz, plaza del General Loma, nº 6-1º B.

Artículo 5. Ámbito territorial.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 6 Las personas beneficiarias.

Para la concesión de becas o ayudas serán preferidos, por voluntad del fundador, los alaveses, vizcaínos y guipuzcoanos, por este orden, considerándose por tales los que sean hijos de naturales de dichas provincias aunque hayan nacido fuera de ellas.

En la selección de los becarios no se tendrán en cuenta otros criterios que los de mérito y los de moral universal, definidos por el “*honeste vivere*”, “*alterum non laedere*” y “*sum cuique tribuere*”.

Durarán tres o cuatro años, a juicio del Patronato, el que, en casos muy señalados, podrá ampliar dicho plazo.

Serán materias de estudios a beneficiar, siguiendo la voluntad del fundador, las Ciencias y las Letras y sus aplicaciones, y en segundo término Las Artes

TÍTULO II.- EL PATRONATO.

Artículo 7. El Patronato.

El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación y tendrá a su cargo todas aquellas facultades de dirección y control de la gestión de la Fundación que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.

Artículo 8. Composición del Patronato.

El Patronato estará compuesto por un mínimo de cinco miembros y un máximo de catorce miembros.

El nombramiento de nuevos Patronos, bien sea por ampliación o sustitución de sus miembros, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por las tres cuartas partes de sus miembros, como mínimo.

El cargo de Patrono tendrá una duración indefinida y deberá recaer, preferentemente, entre alaveses o personas con arraigo en Álava, siempre con excepciones justificadas.

En los casos de renuncia, incapacidad o fallecimiento, las sustituciones se llevarán a efecto por el propio Patronato, por mayoría de sus miembros. En los casos de renuncia, el cesante podrá proponer un sustituto, que quedará a la decisión final del Patronato.

Todos los Patronos tendrán los mismos derechos y facultades, salvo las específicas de los cargos que se señalan.

El Patronato podrá disponer el cese de un Patrono en los casos previstos en la Ley y por inasistencia reiterada.

Artículo 9. Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona.

Los miembros del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasionen.



5252385

El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa del Fundador. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 10. Presidente de la Fundación.

El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá convocar al Patronato, por propia iniciativa, o a petición de una tercera parte de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de la Fundación; representará a la Fundación en todos sus actos y contratos que se deriven de los acuerdos del Patronato, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores o abogados, al fin citado.

Artículo 11. Vicepresidente.

El Patronato designará entre sus miembros un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad. En caso de ausencia del Presidente así como del Vicepresidente, les sustituirá el miembro de mayor antigüedad.

Artículo 12. Secretario-Administrador.

El Patronato designará entre sus miembros un Secretario-Administrador que tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, de la tramitación de becas y ayudas, custodiará la documentación y levantará acta de las reuniones.

Artículo 13. Patrono Tesorero

El Patronato designará entre sus miembros un Patrono Tesorero a cuyo cargo correrá la custodia de los fondos de la Fundación y la preparación de la contabilidad y cuentas anuales de la entidad.

Artículo 14. Patrono Conservador de la obra pictórica.

El Patronato designará entre sus miembros un Patrono Conservador de la obra pictórica que se encargará la conservación de la misma, de la promoción de exposiciones de la obra del Fundador y de las relaciones con las entidades museísticas donde se halle depositada la misma.

Artículo 15. Patronos Honorarios.

El Patronato podrá nombrar Patronos Honorarios, con derecho a participar, sin voto, en las reuniones del Patronato.

Artículo 16. Competencias del Patronato.

Las competencias del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno de la Fundación, a todo lo encaminado al cumplimiento de los fines fundacionales y de las normas y obligaciones legales que le afecten.

Artículo 17. Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.

1- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 18. Funcionamiento interno.

El Patronato celebrará, como mínimo, dos reuniones al año. Una primera, dentro de los seis primeros meses del año para, entre otros asuntos, aprobar la liquidación del presupuesto del ejercicio precedente, el inventario, y las cuentas anuales de dicho ejercicio. Una segunda, en noviembre,



aniversario del fallecimiento del Fundador, en la que además de los asuntos procedentes, se aprobará el presupuesto del ejercicio siguiente.

Además, el Patronato se reunirá siempre que sea convocado por su Presidente o a petición de dos tercios de sus miembros.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día fijado por el Presidente quien deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de diez días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a tres días.

Artículo 19. Constitución y adopción de acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando concurran la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, una hora después, quedará válidamente constituido con la asistencia de un mínimo de cuatro miembros, siempre que estén presentes el Presidente o Vicepresidente titulares.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo en el caso de modificación de Estatutos, para lo que será necesaria la mayoría de dos tercios de las personas integrantes del Patronato como mínimo. El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

TITULO III.- PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 20. El Patrimonio de la Fundación.

La Fundación dispone de un patrimonio formado por la obra artística del fundador, una finca rústica o urbana, en su caso, un local inmueble, varios bienes muebles y objetos del Fundador depositados en el espacio reservado a la Fundación en el Museo de Bellas Artes de Álava, y depósitos financieros procedentes de las disposiciones testamentarias de D. Fernando de Amárica al instituir a la Fundación como heredera universal de sus bienes y derechos.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos y la legislación vigente

Artículo 21. Alteraciones patrimoniales y régimen económico.

El Patronato de la Fundación podrá en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del patrimonio de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo.

El Patronato velará para que cada año se puedan conceder las becas o ayudas, objeto prioritario de la Fundación, obteniendo al efecto la máxima rentabilidad y seguridad en la inversión de su patrimonio, que deberá, en lo posible, mantenerse en su capacidad económica para el logro del fin solidario de la Fundación.

Si por problemas de escasa rentabilidad, en un determinado ejercicio, no hubiese rentas para atender los fines de la Fundación, el Patronato podrá suspender temporalmente las becas y ayudas hasta que, acumulándose rentas, puedan llevarse a cabo, respetando siempre el plazo de tres años que señala la Ley de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 22.- Dotación patrimonial

- 1- La dotación patrimonial inicial de la Fundación es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de constitución, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por el Fundador.
- 2- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.
- 3- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 23.- Custodia del patrimonio fundacional.

- 1- Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:
 - a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los registros correspondientes.



5252387

- b) Los bienes inmuebles y/ o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

2- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 24. Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 25. Obligaciones económico-contables y rendición de cuentas.

El Patronato elaborará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que se reflejará la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, así como una memoria de actividades y la liquidación del presupuesto.

Dentro de los seis primeros meses de cada año, el Patronato deberá justificar ante el Protectorado en los términos previstos en la Ley de Fundaciones , que su gestión ha sido adecuada a los fines fundacionales.

TÍTULO IV.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 26.- Modificación de estatutos.

1- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

2- El acuerdo de modificación de estatutos deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los dos tercios de las personas integrantes del Patronato como mínimo, así como inscribirse en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 27. Extinción y liquidación.

Procederá la extinción de la Fundación en el caso de incumplimiento, o imposibilidad de cumplimiento, de sus fines fundacionales, o de estos Estatutos.

Artículo 28. Procedimiento de extinción.

La extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o este no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los dos tercios de las personas integrantes del Patronato como mínimo.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.



5252388

TÍTULO V.- PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 29.- Registro de Fundaciones del País Vasco.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 30.- El Protectorado de Fundaciones del País Vasco.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control del Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las leyes vigentes.

Artículo 31- Régimen sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.